



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción LX; 66; 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, párrafo 1, incisos e) y g); 45; 46; 133; y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Comisión de Gobernación emite el presente Dictamen relativo a la **Propuesta de terna para designar al Substituto del Segundo Regidor de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 02 de mayo del presente año, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso, comunicado del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual presentan ante esta Poder Legislativo la propuesta de terna aprobada por ese Cabildo, a fin de que se desahogue el procedimiento correspondiente para la designación del Segundo Regidor Substituto de dicho Ayuntamiento, al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo a la comunicación de mérito, se encuentra la certificación del Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Cabildo de Nuevo Laredo, celebrada día 25 de abril del presente año, en la cual se hace constar la autorización de la licencia para separarse del cargo de Segundo Regidor Suplente a Eduardo Javier Lozano Guajardo, a partir del 27 de abril y por un periodo indefinido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Recibida la propuesta remitida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 02 de mayo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el asunto en cuestión a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

3. En ese tenor, la Comisión de Gobernación, en reunión de trabajo de fecha 08 de mayo del año en curso, analizó la propuesta aludida con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, con fundamento en los artículos 133, párrafo 2; y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, desahogándose al efecto las etapas del procedimiento referentes a la propuesta emitida por el órgano competente para la designación hecha por esta Representación Popular, la integración del expediente correspondiente y el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de los datos biográficos de las personas propuestas en la terna.

A mayor ilustración se cita el texto de los dispositivos legales previstos en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que norman el procedimiento de nombramiento para el caso concreto:

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; del Procurador General de Justicia; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

3....

ARTÍCULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. al 5...

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si el expediente al que hace referencia el párrafo 1 de este artículo, contiene las documentales requeridas para su integración, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

7. al 11...

Al tenor de lo dispuesto en los dispositivos legales referidos, esta Comisión realizó la valoración correspondiente para determinar:

- a) Si la propuesta se efectuó por el órgano competente;
- b) Si los documentos exhibidos permiten asumir que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales; y
- c) Si los datos biográficos presentados destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. En atención a las previsiones legales antes expuestas, los integrantes de la Comisión que dictamina, evaluamos la facultad del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para realizar la propuesta en estudio, determinándose que de conformidad con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, corresponde a dicho Ayuntamiento presentar a esta representación popular, la propuesta de terna a fin de que designe al Segundo Regidor Substituto, acordando que ésta se presentó en los términos y formalidades de ley.

Con base en lo anterior procedimos a la integración del expediente que contiene, en principio, la citada propuesta de terna, así como las documentales inherentes a los requisitos legales de los propuestos en atención a lo dispuesto en el párrafo 1, inciso b) del artículo 134 de la Ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos.

Es de señalarse que obran en el expediente relativo diversas documentales anexas en torno a cada una de las personas propuestas, siendo las siguientes:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Constancia de Residencia.
- c) Escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- II.- No estar sujeto a proceso delito doloso;
- III.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar prevista en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado;
- IV.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio, ni tener el mando de la fuerza pública en el municipio que reside;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V.- No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral;
- VI.- No ser Consejero Electoral en los Consejos Generales, Distritales o Municipales del IETAM;
- VII.- No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; y
- VIII.- No haber sido reelecto en el cargo la elección anterior.

- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Curriculum vitae.

Cabe destacar que los referidos expedientes individuales, como anexo del presente Dictamen, forman parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

5. En lo que concierne al inciso b) del citado artículo 134 la ley que nos rige, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para lo cual se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los Ciudadanos Benjamín Humberto Contreras Muñiz, Roberto Solano Juarico y Rubén Sierra Borja, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, para dejar constancia de su acreditación, en los términos siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas	Se acredita con:
ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:	
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.	Con copia certificada del Acta de Nacimiento. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.
II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;	Constancia de Residencia.
III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.	Constancia de No Antecedentes Penales.
V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado; y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Se acredita con:
Artículo 185.- Son requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento:	
<i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i>	<i>Copia certificada del Acta de Nacimiento. Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.</i>
<i>II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y</i>	<i>Constancia de Residencia.</i>
<i>III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.</i>	<i>Copia certificada de la Credencial para votar con fotografía.</i>
Artículo 186.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:	
<i>I. Ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>II. Ser ministro de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>III. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>IV. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; y</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>
<i>VI. Haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.</i>	<i>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</i>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. De la revisión documental exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión Dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que los Ciudadanos Rubén Sierra Borja, Roberto Solano Juarico y Benjamín Humberto Contreras Muñiz, cumplen con los requisitos legales para que, de la terna propuesta, uno pueda ser designado por el Congreso del Estado como Segundo Regidor Substituto de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

7. Por último y en lo que concierne al inciso c) del párrafo 1 del artículo 134 de nuestro ordenamiento interno, relativo los datos biográficos de las personas propuestas, en las que se destacan aquellas actividades relacionadas a la idoneidad para desempeñar el cargo al cual se propone, por lo cual, quienes emitimos el presente dictamen, tenemos a bien exponer que de los mismos se desprende lo siguiente:

El Ciudadano Rubén Sierra Borja ha laborado en diversas Constructoras en la localidad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Actualmente se desempeña dentro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de referencia.

El Ciudadano Roberto Solano Juarico, cuenta con actividades laborales en la administración local de Recaudación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como en la Jefatura Vehicular de la Dirección de Patrimonio del Municipio de Nuevo Laredo. En la actualidad ostenta el cargo de Coordinador de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular del Ayuntamiento en mención.

Por su parte, el Ciudadano Benjamín Humberto Contreras Muñiz, cuenta con experiencia profesional como Coordinador y Gerente del Departamento de Servicios Jurídicos de la Asociación de Agentes Aduanales. En el ámbito público ha ostentado los puestos de Jefe de la Oficina de la Presidencia y Secretario Particular del Ayuntamiento de Nuevo Laredo. Actualmente se desempeña en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cargo de Director de Entidades y Organismos Paramunicipales del referido municipio.

En ese sentido, en el presente Dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Del análisis efectuado por esta Comisión a la propuesta de terna que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ha quedado comprobada, en principio, la competencia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para presentar la misma a este Congreso, a fin de que resuelva lo conducente, con base en lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 130 de la Ley fundamental del Estado, en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar también que la propuesta de terna que se dictamina, con base en la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente relativo, fue formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente.

Segunda. Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo de Segundo Regidor Substituto de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por parte de los Ciudadanos Rubén Sierra Borja, Roberto Solano Juarico y Benjamín Humberto Contreras Muñiz, con base en la verificación realizada a los documentos públicos inherentes que obran en el expediente de la propuesta que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tercera. De la revisión efectuada a las documentales correspondientes a los datos biográficos de las personas de referencia, de cuyo contenido se destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo de Segundo Regidor Substituto, se aprecia que cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para ejercer la citada responsabilidad, en virtud de que se han desempeñado en el ámbito público del citado municipio, lo que les permite conocer las necesidades y problemáticas sociales del mismo, así como contar con una visión plena para su mejor atención.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos que los ciudadanos propuestos en la terna objeto del presente Dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el procedimiento para poder ser designados al cargo de Segundo Regidor Substituto de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA DE TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE SEGUNDO REGIDOR SUBSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, REÚNEN LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ARTÍCULO PRIMERO. La propuesta remitida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para designar al Segundo Regidor Substituto se encuentra debidamente integrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La propuesta de terna formulada, se integra de la siguiente forma:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**RUBÉN SIERRA BORJA
ROBERTO SOLANO JUARICO
BENJAMÍN HUMBERTO CONTRERAS MUÑIZ**

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, se pone a consideración del Pleno de este Congreso del Estado la referida terna para los efectos consignados en el artículo 130, octavo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En consecuencia, y en términos de los artículos 114, párrafo 1, en relación con los diversos 133 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tórnese el presente Dictamen al Pleno de este órgano soberano para los efectos legislativos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta en términos de lo dispuesto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 31, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO ANTONIO TAPIA HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA PROPUESTA DE TERNA PARA DESIGNAR AL SUBSTITUTO DEL SEGUNDO REGIDOR DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.